

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1562/2013

La Paz, 26 de Junio de 2013

VISTOS:

El Memorial de 14 de Junio de 2013, presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita una nueva ampliación de plazo para la conclusión del LOOP DE 12" y 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C.

El Informe de la Dirección Ductos y Transporte (DDT) Informe DDT 0220/2013 de 20 de Junio de 2013, respecto a la ampliación del plazo para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del referido Proyecto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 03 de mayo de 2007 la **ANH** aprobó el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL GASODUCTO AL ALTIPLANO-TERCERA FASE (GAA III) desde el punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo a cronograma y capacidades detalladas en la referida Resolución.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1935/2011 de 29 de diciembre de 2011, la **ANH** aprobó desde el punto de vista técnico el PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, con el fin de incrementar la capacidad de transporte del Gasoducto al Altiplano de 54.3 MMPCD a 68.5 MMPCD en el tramo Parotani – Senkata. El Proyecto comprende la construcción de dos Loops con las siguientes características:

- 10" entre las progresivas KP 757 + 049 y KP 772 + 284 del Gasoducto al Altiplano. Con una longitud de 15.235 metros, tramo Villa Remedios – Senkata. Tubería API 5LX-52. Con una MOP de 1440 psig.
- 12" entre las progresivas KP 454 + 216 y KP 490 + 216 del gasoducto al Altiplano. Con una longitud de 36.000 metros, tramo Parotani – Pongo. Tubería API 5LX-52. Con una MOP de 1440 psig.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0260/2013 de 5 de febrero de 2013 la **ANH** resolvió AMPLIAR el plazo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 1935/2011 de 29 de diciembre de 2011, para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, hasta el 30 de Abril de 2013, período en el cual debía entrar en operación del LOOP DE 12" x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, en el tramo Parotani – Pongo.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1175/2013 de 17 de mayo de 2013, la **ANH** dio curso nuevamente a la solicitud de ampliación de plazo para la Puesta en Marcha de Loop de 12" x 36 km hasta el 15 de junio de 2013.

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante el memorial de 14 de Junio de 2013, solicita a la **ANH** una nueva ampliación de plazo para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. Correspondiente al PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, hasta el 08 de julio de 2013.

Que al respecto, el Informe Técnico de la Dirección Ductos y Transporte Informe DDT 0165/2013, concluye y recomienda que: "...Por lo anteriormente expuesto, y en vista



que YPFB Transporte S.A. indica que en caso que la demanda de gas natural para el tramo Parotani - Senkata se incrementara por encima de la capacidad de transporte, esta podría ser atendida con la interconexión de 8.1 km adicionales a los 14.65 km que a la fecha cuentan con la autorización temporal de operación por parte de la ANH y que la demanda además podría ser cubierta con ajustes operativos, es recomendable atender la solicitud de ampliación del plazo para la conclusión del Loop de 12" x 36 km correspondiente al Proyecto GAA I||C, del 15 de junio de 2013 al 08 de julio de 2013, de acuerdo al cronograma remitido por YPFB Transporte S.A., recomendándose a su vez que ésta sea la última ampliación de plazo para la conclusión del Loop de 12" x 36 km, considerando que este proyecto permitirá atender la demanda de gas natural del Occidente del país."

Que la solicitud de la empresa **YPFB TRANSPORTE** fue presentada dentro el plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 1175/2013 de 17 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo dispuesto en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 1175/2013 de 17 de Mayo de 2013, para la conclusión del LOOP DE 12" x 36 Km. del PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, hasta el **08 DE JULIO DE 2013**, período en el cual deberá entrar en operación el ducto de 12" de diámetro, situado entre progresivas KP 454 + 216 y KP 490 + 216 del Gasoducto al Altiplano, con una longitud de 36.000 metros, tramo Parotani – Pongo.

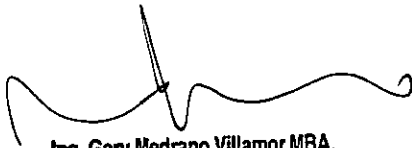
SEGUNDO.- Los demás términos y alcances de la Resolución Administrativa ANH N° 1935/2011, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

TERCERO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO – FASE III C, **YPFB TRANSPORTE**, deberá presentar ante la **ANH** la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación. Los plazos son finales, en caso de incumplir

los plazos dispuestos en la presente Resolución y la Resolución Administrativa ANH N° 1935/2011, se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente.

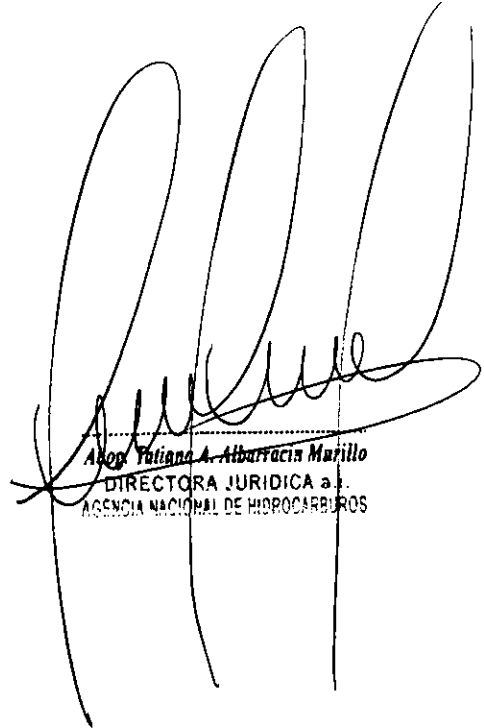
CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transporte (DDT) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución por parte de YPFB TRANSPORTE.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Abog. Tatiana A. Albarracín Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS